

Memorándum no. **INFOEM/COM-EAY/00370/2018**  
Metepec, Estado de México, 2 de julio de 2018

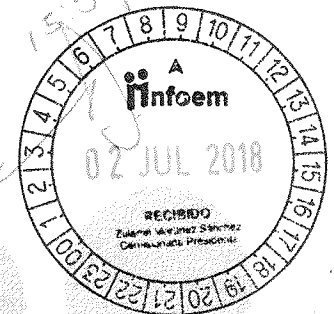
**LICENCIADO**  
**ALEXIS TAPIA RAMÍREZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**  
**PRESENTE**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión acumulados **01705/INFOEM/IP/RR/2018**, **01706/INFOEM/IP/RR/2018** y **01707/INFOEM/IP/RR/2018**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima cuarta sesión ordinaria del veintisiete de junio de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN**  
**COORDINADORA DE PROYECTOS**



C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento  
Archivo  
~~IAPIA~~

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 01705/INFOEM/IP/RR/2018, 01706/INFOEM/IP/RR/2018 Y 01707/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión acumulados 01705/INFOEM/IP/RR/2018, 01706/INFOEM/IP/RR/2018 y 01707/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte del análisis de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral

de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**,  
la siguiente información:

**00005/DIFVACHASO/IP/2018**

*Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 23, Fracción IV, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar:*  
**a). Recibos de nómina de todos los servidores públicos que laboraron en las diversas áreas del Sistema Municipal DIF de las quincenas de enero a abril de 2018. Agradecemos su pronta respuesta.**

**00004/DIFVACHASO/IP/2018**

*Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 23, Fracción IV, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar:*  
**a). Recibos de nómina de todos los servidores públicos que laboraron en las diversas áreas del Sistema Municipal DIF de las quincenas de enero a diciembre de 2017 y b). Recibos de aguinaldo del ejercicio fiscal 2017 de todos los servidores públicos que laboraron en las diversas áreas del Sistema Municipal DIF. Agradecemos su pronta respuesta.**

**00003/DIFVACHASO/IP/2018**

*Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública así como del artículo 23, Fracción IV, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar:*  
**a). Recibos de nómina de todos los servidores públicos que laboraron en las diversas áreas del Sistema Municipal DIF de las quincenas de enero a diciembre de 2016 y b). Recibos de aguinaldo del ejercicio fiscal 2016 de todos**

*los servidores públicos que laboraron en las diversas áreas del Sistema Municipal  
DIF. Agradecemos su pronta respuesta.*

Es de señalar que, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información planteada.

Inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito.

Así, del estudio del expediente la Ponencia Resolutora determinó **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** dar atención a las solicitudes de información, así como hacer entrega vía **SAIMEX** y en versión pública de lo siguiente:

- 1. Los recibos de nómina de los servidores públicos adscritos al sujeto obligado, desde la primera quincena de enero de 2016 hasta la segunda quincena de abril 2018.*
- 2. Los recibos de aguinaldo de los servidores públicos adscritos al sujeto obligado de los ejercicios fiscales 2016 y 2017  
Debiendo adjuntar el acuerdo de clasificación que respalde la versión pública de la documentación que entregue el sujeto obligado para dar cumplimiento a la presente resolución, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividades aplicables.*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento, difiero respecto al periodo de entrega de la información señalada en el numeral 1 del resolutivo SEGUNDO.

Lo anterior, debido a que el particular en las solicitudes de información precisó la temporalidad respecto de la cual deseaba conocer la información, señalando fuera

entregada de las quincenas de enero a abril de 2018; sin embargo, se advierte que del análisis, se considera que **EL SUJETO OBLIGADO** aún no había generado la última quincena del mes de abril tomando en cuenta que las citadas solicitudes fueron presentadas al **SUJETO OBLIGADO** en fecha 18 de abril de 2018, tal como se muestra en las imágenes insertas:

Folio de la solicitud: 00005/DIFVACHA SO/IP/2018

| No. | Estatus                              | Fecha y hora de actualización | Usuario que realiza el movimiento              | Requerimientos y respuesta           |
|-----|--------------------------------------|-------------------------------|--|--------------------------------------|
| 1   | Análisis de la Solicitud             | 18/04/2018<br>15:23:54        | UNIDAD DE INFORMACIÓN                          | Acuse de la Solicitud                |
| 2   | Interposición de Recurso de Revisión | 11/05/2018<br>10:48:40        | [REDACTED]                                     | Interposición de Recurso de Revisión |
| 3   | Turnado al Comisionado Ponente       | 11/05/2018<br>10:48:40        | [REDACTED]                                     | Turno a Comisionado Ponente          |
| 4   | Admisión del Recurso de Revisión     | 17/05/2018<br>00:11:52        | Sistema INFOEM                                 | Admisión del Recurso de Revisión     |
| 5   | Manifestaciones                      | 17/05/2018<br>00:11:52        | Sistema INFOEM                                 | Manifestaciones                      |
| 6   | Cierre de la instrucción             | 30/05/2018<br>12:19:09        | ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM | Cierre de la Instrucción             |

Folio de la solicitud: 00004/DIFVACHA SO/IP/2018

| No. | Estatus                              | Fecha y hora de actualización | Usuario que realiza el movimiento              | Requerimientos y respuesta           |
|-----|--------------------------------------|-------------------------------|--|--------------------------------------|
| 1   | Análisis de la Solicitud             | 18/04/2018<br>15:22:14        | UNIDAD DE INFORMACIÓN                          | Acuse de la Solicitud                |
| 2   | Interposición de Recurso de Revisión | 11/05/2018<br>10:49:20        | [REDACTED]                                     | Interposición de Recurso de Revisión |
| 3   | Turnado al Comisionado Ponente       | 11/05/2018<br>10:49:20        | [REDACTED]                                     | Turno a Comisionado Ponente          |
| 4   | Admisión del Recurso de Revisión     | 17/05/2018<br>00:11:52        | Sistema INFOEM                                 | Admisión del Recurso de Revisión     |
| 5   | Manifestaciones                      | 17/05/2018<br>00:11:52        | Sistema INFOEM                                 | Manifestaciones                      |
| 6   | Cierre de la instrucción             | 30/05/2018<br>12:18:43        | ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM | Cierre de la Instrucción             |

Folio de la solicitud: 00003/DIFVACHASO/IP/2018

| No. | Estatus                              | Fecha y hora de actualización | Usuario que realiza el movimiento              | Requerimientos y respuesta           |
|-----|--------------------------------------|-------------------------------|--|--------------------------------------|
| 1   | Análisis de la Solicitud             | 18/04/2018<br>15:20:26        | UNIDAD DE INFORMACIÓN                          | Acuse de la Solicitud                |
| 2   | Interposición de Recurso de Revisión | 11/05/2018<br>10:49:42        |  | Interposición de Recurso de Revisión |
| 3   | Turnado al Comisionado Ponente       | 11/05/2018<br>10:49:42        |  | Turno a Comisionado Ponente          |
| 4   | Admisión del Recurso de Revisión     | 17/05/2018<br>00:11:52        | Sistema INFOEM                                 | Admisión del Recurso de Revisión     |
| 5   | Manifestaciones                      | 17/05/2018<br>00:11:52        | Sistema INFOEM                                 | Manifestaciones                      |
| 6   | Cierre de la instrucción             | 30/05/2018<br>12:18:13        | ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM | Cierre de la Instrucción             |

Así, es de precisar en consecuencia que, la Ponencia Resolutora debió en cumplimiento a los principios que rigen el actuar de este Órgano Garante previstos en los artículos 4 y 9 fracciones I, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenar la entrega de los recibos de nómina correspondiente de la primera quincena de enero de 2016 hasta la primera quincena de abril de 2018, derivado a que dichos recibos fueron generados en el lapso que corresponde al solicitado por **EL RECURRENTE**, dando cumplimiento a los principios establecidos de los artículos en comento de la Ley de referencia y que se transcriben a continuación:

*"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible"*

*de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

*...*

*VII. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;*

*VIII. Objetividad: Obligación del Instituto de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;*

*..."*

*(Énfasis añadido)*

A fin de robustecer lo expuesto, conviene citar el criterio orientador 002/2017 del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que señala lo siguiente:

*"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso*

*a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

*Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov."*

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que lo procedente respecto a la temporalidad de la información que se ordena entregar en el numeral 1 del resolutivo SEGUNDO de la resolución de mérito, debió corresponder a los recibos de nómina de la primera quincena del mes de enero de 2016 hasta la primera quincena del mes de abril de 2018, derivado de que a la fecha de la solicitud era la información generada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA  
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución de los recursos de revisión 01705/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, aprobada el veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

YSM/LA/HA